



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4598/22

EXPEDIENTE N° 13-13196/22

Buenos Aires, 12 de *diciembre* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ERRE DE S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 358/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3452/22 se aprobó la Contratación Directa N° 563/22 tendiente a contratar la provisión y entrega de sobres de papel con destino a diversas dependencias de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, y se adjudicó a la firma "ERRE DE S.R.L." los Renglones Nros. 1 -ítems b) y c)-, y 2; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 358/22 (cfr. fs. 28/29).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de 15 (quince) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2022 (ver fs. 6); operando su vencimiento el 18 de octubre de 2022.

Que a fs. 2, luce la Factura N° 03-5927 por la suma de pesos novecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta (\$ 971.850,00), correspondiente al Renglón 1 -ítems b) y c)-, y 2, a saber: Provisión de sobres de papel.

Que en Remito N° 01-32872 se plasmó la entrega de los insumos facturados con fecha 25 de octubre de 2022 (cfr. fs. 3).

USO OFICIAL

7

Que a fs. 8 la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín informó que la demora resulta imputable al proveedor.

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de 5 (cinco) días hábiles.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 458/22

EXPEDIENTE N° 13-13196/22

distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde prorrogar tácitamente del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 25 de octubre de 2022; de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en segundo y último lugar, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma de pesos nueve mil setecientos dieciocho con 50/100 (\$ 9.718,50), considerando el período prorrogado; de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y al detalle de fs. 30.

Que a fs. 34/35 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

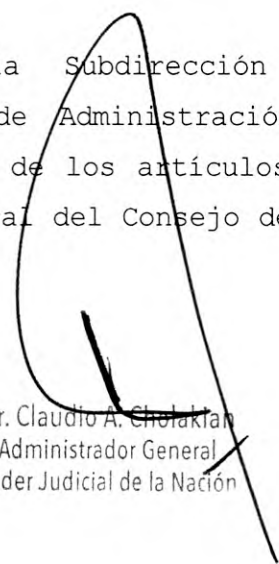
1°) Prorrogar tácitamente el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 358/22 desde su vencimiento hasta la fecha de entrega del mismo siendo esta el 25 de octubre 2022, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar a la empresa "ERRE DE S.R.L." una multa por mora por la suma de nueve mil setecientos dieciocho con 50/100 (\$ 9.718,50), considerando el período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2° de la presente de la factura presentada.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ns



Dr. Claudio A. Chelakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación